



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 161 -MPM

Moyobamba, 17 de Mayo del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria del 16 de Mayo del 2007 ha visto, analizado y debatido el Proyecto de la Ordenanza presentado por la Presidente de la Comisión de Administración, Economía, Presupuesto, Planificación y Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce la función de "pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial en la provincia".

Mediante Oficio N° 007 – 2007 – GRSM/GRPPAT, el Gobierno Regional de San Martín, a través de la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, hace llegar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el Mapa de Delimitación y la Memoria Descriptiva del Centro Poblado *Sol Andino*, comprensión del Distrito y Provincia de Moyobamba - Región San Martín, mediante la cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal, requisito indispensable para la obtención de la categoría de Caserío.

La constancia suscrita por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA Moyobamba informa que el ámbito territorial del centro poblado *Sol Andino*, localizado en el distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín no se encuentra ubicado dentro de ninguna alguna Área Protegida por el Estado.

De la inspección ocular, realizada por los jefes de las oficinas de Medio Ambiente y Saneamiento Ambiental y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba respectivamente, certifican que el ámbito territorial del centro poblado *Sol Andino* no se encuentra ubicado en Áreas de Conservación Municipal, ni en zona de Riesgo.

Revisado el expediente sustentatorio, remitido por las autoridades del centro poblado *Sol Andino*, comprensión del distrito y provincia de Moyobamba – Región San Martín, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la actual Constitución Política del Perú, se ha verificado que contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación.

Revisado el expediente, remitido mediante oficio N° 007 – 2007 – GRSM/GRPPAT, de fecha 09 de Enero del 2007, por el Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, en el que da cuenta que la Sub. Gerencia de Administración Territorial ha realizado el registro y apertura del expediente de categorización a Caserío del centro poblado *Sol Andino*, jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, en donde se ha mejorado la elaboración de la cartografía y memoria descriptiva de límites. Motivo por el cual, sugiere regularizar la cartografía y descripción de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



límites con la **APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA QUE DEROGUE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 127- 2006- MPM**; porque no consideraba, en forma textual, la memoria descriptiva de límites, teniendo además intersección de área con el Centro Poblado de Nueva York.

Evaluado el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se ha verificado que es necesario realizar la modificación del artículo 1° de la acotada ordenanza, derogándola, redefiniendo los límites y colindantes en la forma y fondo que el aludido oficio N° 007-2007-GRSM/GRPPAT determina, hecho sopesado con la opinión favorable contenida en el Dictamen N° 006-2007-MPM-CAEPPAL, emitida por la Comisión de Administración, Economía, Presupuesto, Planificación y Asuntos Legales.

Las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones pronunciándose respecto de las acciones de demarcación territorial en la Provincia, tal como lo establece el numeral 1.3 del artículo 79° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art. 9° numeral 8 y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con voto mayoritario de sus miembros, ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO SOL ANDINO

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 127-MPM-2006, por lo que se ha mejorado la cartografía y memoria descriptiva de límites del centro Poblado Sol Andino

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, La demarcación territorial del Centro Poblado Sol Andino, Comprensión del Distrito y Provincia de Moyobamba, acorde a la fotocopia del expediente técnico, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, que finalmente se archiva en Secretaría General.

Los límites y colindancias son los siguientes:

Al Norte: Limita con el centro poblado Flor de Primavera, el límite inicia en el Thalweg de la Quebrada Ushpayacu II (H1) punto de coordenadas 294,382 Km E, y 9341,412 Km N, y prosigue con dirección Sureste por el Thalweg de la mencionada quebrada, aguas arriba hasta interceptar la desembocadura de su tributario identificado como la quebrada Ushpayacu I (H2), punto de coordenadas 295,074 Km E y 9341,109 Km N, continua el límite cambiando de dirección en forma general hacia el noreste siguiendo por el Talweg de la quebrada Ushpayacu II, aguas arriba hasta su nacimiento (H3), punto de coordenadas 297,952 Km E y 9342,325 Km N, para luego alcanzar el punto intermedio de coordenadas (P1) 298298,242 N, donde se proyecta una línea imaginaria hasta el punto mas meridional una línea imaginaria hasta el punto mas meridional identificado en la cota 1670 (H4), punto de coordenadas 289,803 km. E 9342,902 km N, ubicado en la cumbre del Cerro Otorongo.

Al Este: Limita con áreas clasificadas según la zonificación Ecológica Económica del departamento de San Martín como zonas de protección por pendientes y suelos con áreas boscosas en concordancia con su capacidad de uso mayor de tierras que clasifica estas tierras como de protección (Xes). El límite prosigue desde el último punto nombrado anteriormente describiendo una dirección general sur, siguiendo por las estribaciones del Cerro Otorongo, que constituye la divisoria de aguas este de las Quebradas Ushpayacu I y II, interceptando en su recorrido el meridiano 299,000 km E (P2) 299000 E y 9342630 N, el paralelo 9341,000 km N(P3) 299411 E y 9341000 N, para finalmente alcanzar el punto mas extremo sureste identificado en la cota 1600 msnm (H5), punto de coordenadas 299,225 km E y 9340,810 km N.

Al Sur y Sureste: Limita con el Centro Poblado Nueva York y también con la misma clasificación de áreas con respecto a la Zonificación Ecológica Económica de San Martín y la capacidad de uso mayor de tierras, el límite prosigue desde el último punto nombrado anteriormente proyectando una línea imaginaria con dirección general oeste, hasta interceptar el punto de coordenadas (H6) 298,437 km E y 9340,636 km N.